

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/0392/2022**, folio PTN: **271473800039222** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se dictó **Acuerdo COTAIP/0560-271473800039222**, que a la letra dice: -----

**"Expediente: COTAIP/0392/2022
Folio PNT: 271473800039222**

Acuerdo COTAIP/0560-271473800039222

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 20:45 horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473800039222**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0392/2022**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- Conste.

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"Atendiendo a que en la ley orgánica de los municipios de tabasco en su artículo 99 fracción V; y relacionado al diverso Reglamento de las delegaciones del municipio de centro en vigor en su artículo 10 fracción VII; mencionan que es obligación de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección: elaborar, tener revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación que les corresponda; solicito lo siguiente:

Que por conducto de los 194 delegados y 8 jefes de sector del municipio de centro; se me informe mediante oficio firmado y sellado por cada uno de ellos se de respuesta a las siguientes interrogantes:

- 1.- ¿En que fecha se elaboro por primera vez el censo municipal de la demarcación que le corresponde?
- 2.- ¿Cuando se elaboro el censo por primera vez; cuantos pobladores se registraron?
- 3.- ¿Cuantos pobladores se encontraban inscritos hasta el año 2020?
- 4.- Del año 2020 al mes de mayo del 2022; ¿Cuantos defunciones hubo en su demarcacion territorial?
- 5.- Al recibir el cargo en mayo 2022; ¿Cuantos pobladores se encontraban inscritos en su padron municipal?
- 6.- Del mes de mayo al 30 de septiembre del 2022; ¿Cuantos pobladores nuevos se registraron en el padron municipal?
- 7.- Los registros del INEGI del censo del 2020; ¿se obtienen en base a los padrones municipales de poblacion o no?
- 8.- ¿Cuando fue la ultima actualizacion que se realizo a su censo municipal de su respectiva demarcacion?
- 9.- Cuantos habitantes hay en el rango de edad 0 a 17 años en su demarcacion
- 10.- Cuantos habitantes hay en el rango de edad 18 a 59 años en su demarcacion
- 11.- Cuantos habitantes hay en el rango de edad 60 en adelante en su demarcacion
- 12.- Desde la elaboracion del primer censo municipal, hasta el 30 de septiembre del 2022 ¿Cuantas defunciones se registraron en todo ese tiempo?

Solicito también que cada delegado y jefe de sector indique lo siguiente:

- 1.- ¿Cuales son los requisitos para ser inscritos como pobladores en el censo municipal de su demarcacion?
- 2.- ¿Cuales son los requisitos para dar de baja a un poblador incrito que fallecio?
- 3.- ¿Cuales son los datos que se resguardan al ser inscrito al censo municipal?
- 4.- ¿Los datos que se requieren para inscribir a un menor de edad son los mismos que los requeridos para un mayor de edad? en caso de ser respuesta negativa, favor de aclarar las diferencias.
- 5.- Para expedir las constancias de residencia ¿Como se acredita la residencia en el lugar de la demarcacion corresponente?

Medio de notificación: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". ... (Sic.)** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a

la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento, quien mediante oficio **SA/1919/2022**, informó:

"De conformidad con las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones prevista en el artículo 89 y 95 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro Tabasco. Al respecto comunico a usted que se turnó oficio SA/1876/2022 para el Coordinador de Delegados Municipales adscrito a esta Secretaría del Ayuntamiento, quien respondió la petición de referencia con el oficio Número SA/CD/0318/2022, mismo que anexo copia al presente." ... (Sic). -----

Dependencia que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 89 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo; por lo tanto, se hace entrega al peticionario de los oficios **SA/1919/2022**, **SA/1876/2022** y **SA/CD/0318/2022**, **así como las respuestas que emiten 193 Delegados y 08 Jefes de sector. Se hace del conocimiento al interesado, que en virtud de que el archivo que contiene las documentales referidas en el presente acuerdo, rebasa el límite permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia que es de 20 (MB), en términos del artículo 139 de la Ley de la Materia, se hace entrega de una parte de ella a través de dicha Plataforma y la totalidad de la información puede localizarla en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, en el rubro Estrados Electrónicos, mediante el número de folio 271473800039222, y/o a través de los estrados físicos de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse

la solicitud." (Énfasis añadido). Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído. -----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

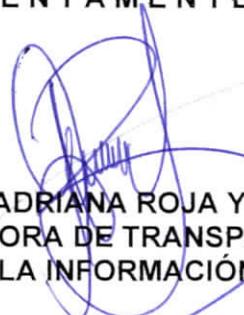
Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien

legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a
ocho de noviembre de dos mil veintidós. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0392/2022 Folio PNT: 271473800039222
Acuerdo COTAIP/0560-271473800039222"

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al
peticionario a través de los estrados físicos de esta Coordinación y electrónico de este H.
Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que rebasa el límite permitido
para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ATENTAMENTE


LIC. BEATRIZ ADRIANA ROJA YSQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

